

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de Noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 3867

Radicación: 005-2012-00341

Ejecutivo Banco Davivienda S.A. VS Adalberto Punga Lara

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial visible a folio 218 a 219 del presente cuaderno principal, no fue objetada dentro del término de traslado; sin embargo, al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que la fecha de liquidación no coincide con la aprobada a folio 104, por lo que el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 109.805.738

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-abr-14
DIAS	6
TASA EFECTIVA	29,45
FECHA DE CORTE	28-ago-17
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	32,97
TIEMPO DE MORA	1204
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,17
INTERESES	\$ 476.556,90

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 98.917.401
INTERESES ABONADOS	\$ 654.141
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 654.141
SALDO CAPITAL	\$ 109.805.738
SALDO INTERESES	\$ 98.263.260
DEUDA TOTAL	\$ 208.068.998

FECHA	INTER ES BANC ARIO CORRI ENTE	TASA MAXI MA USUR A	MES VENC IDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 2.859.341,41	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.382.784,51
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 5.242.125,93	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.382.784,51
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 7.591.968,72	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.349.842,79
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 9.941.811,52	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.349.842,79
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 12.291.654,31	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.349.842,79
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 14.630.516,53	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.338.862,22
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 16.969.378,75	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.338.862,22
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 19.308.240,97	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.338.862,22
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 21.647.103,19	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.338.862,22
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 23.985.965,41	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.338.862,22
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 26.324.827,63	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.338.862,22
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 28.685.650,99	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.360.823,37
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 31.046.474,36	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.360.823,37
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 33.407.297,73	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.360.823,37
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 35.757.140,52	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.349.842,79
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 38.106.983,31	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.349.842,79
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 40.456.826,11	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.349.842,79
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 42.806.668,90	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.349.842,79
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 45.156.511,69	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.349.842,79
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 47.506.354,49	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.349.842,79
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 49.900.119,57	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.393.765,09
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 52.293.884,66	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.393.765,09
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 54.687.649,75	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.393.765,09
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 57.169.259,43	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.481.609,68
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 59.650.869,11	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.481.609,68
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 62.132.478,79	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.481.609,68
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 64.701.933,06	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.569.454,27
ago-16	21,34	32,01	2,34	22-ago-16	\$ 654.141,00	\$ 65.932.058,52	\$ 109.805.738,00	\$ 1.884.266,46	\$ 685.187,81	\$ 2.569.454,27
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 69.186.700,59	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.569.454,27
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 71.822.038,31	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.635.337,71
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 74.457.376,02	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.635.337,71
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 77.092.713,73	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.635.337,71
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 79.771.973,74	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.679.260,01
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 82.451.233,75	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.679.260,01
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 85.130.493,75	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.679.260,01
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 87.809.753,76	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.679.260,01
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 90.489.013,77	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.679.260,01
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 93.168.273,77	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.679.260,01

jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 95.803.611,49	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.635.337,71
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 98.438.949,20	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 2.459.648,53
sep-17	21,98	32,97	2,40			\$ 98.438.949,20	\$ 109.805.738,00		\$ 0,00	\$ 0,00

Capital + Intereses aprobados hasta Abril 23 de 2014	\$175'956.118
Intereses desde el 24 de Abril de 2017 hasta el 28 de Agosto de 2017	\$98.263.260
TOTAL ADEUDADO:	\$274.219.378

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$274.219.378,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$274.219.378,00), como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante al 28 de Agosto de 2017, y a cargo del demandado.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 220 de hoy 12 DIC 2017

siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de Diciembre de 2017. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que la adjudicataria presentó el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvese proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3852**

Ejecutivo Mixto Luz Aide Navia Calvache VS Héctor Fernando Holguin

Radicación: 006-2002-00115-00

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 24 de octubre de 2017, siendo las 2:00 P.M., tuvo lugar en éste Despacho, el remate del bien inmueble ubicado en la Calle 13 A no. 74-20 Edificio C Apto 104 Conjunto Residencial El Umbral de las Quintas I Etapa Propiedad Horizontal de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-276995 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, habiendo sido adjudicado a la señora **LUZ AIDE NAVIA CALVACHE identificada con la C.C. No. 25.593.577 de Balboa (C)**, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$118.800.000,00).

De la misma manera, se visualiza que el remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 453 del Código General del Proceso, si el acreedor no realiza oportunamente la consignación, se procederá como lo dispone el inciso final de dicho artículo, es decir, se cancelará el crédito en el equivalente al 20% del avalúo de los bienes, por los cuales hizo postura.

Ahora bien, como los término señalados para dar cumplimiento a las exigencias consagradas para aprobar el remate¹, son legales, respecto de ellos no cabe suspensión y menos prorroga, así que, el despacho en ningún momento podrá ampliar un término que fue dispuesto en la normatividad vigente al momento de la diligencia.

¹ Artículo 453 del C.G.P., “El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto. Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez impondrá el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa”

Y es que no puede considerarse la manifestación del abogado actor cuando refiere que "...ES DE ANOTAR QUE EL ACTA DE REMATE SE RECIBIÓ EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2017...", como justificación para consignar el impuesto de remate extemporáneamente, por dos razones, la primera, dentro de las exigencias que prevé el artículo 452 del C.G. del P. y que deben ser consignadas en el acta de remate, no se establece que en la misma deba suscribirse el porcentaje para liquidar el impuesto del remate, ni tampoco el valor correspondiente a ese cálculo, dado que ello es una disposición legal² cuyo cálculo es el equivalente al 5% del valor final del remate, cifra que el operador judicial deberá verificar si se pagó oportunamente al momento de aprobarse o improbarse el remate. Segundo, la copia del acta de remate solo se deberá entregar junto con la copia del auto aprobatorio del remate dentro de los cinco días siguientes a la emisión de esta última providencia, para su respectiva protocolización y registro.

Luego entonces, al haberse consignado el valor del impuesto del remate fuera de la oportunidad legal se aplicarán las sanciones que establece el inciso tercero del artículo 453 del Código General del Proceso, declarando extinguida la obligación a favor de los demandados en el 20% del avalúo de los bienes objeto del remate para lo cual se actualizara la liquidación del crédito descontando esta suma, e improbara el remate.

Para la devolución del impuesto del 3% cancelado para dicha diligencia, según lo dispuesto mediante Memorando DEAJPR-16-4391 del 02 de agosto de 2016, suscrito por el Director Administrativo de Ejecución Presupuestal, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en concordancia con las instrucciones impartidas en las Circulares Externas 29 y 31 de 2012 y el Decreto 1068 de 2015, la solicitud debe adjuntar los siguientes documentos:

- ☐ Certificación de la entidad bancaria original en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución la cual se debe encontrar activa.

- ☐ Fotocopia legible del documento de identificación del beneficiario de la devolución.

En ese sentido, se ordenará oficiar a la DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL REMATES CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, solicitándole se realice los trámites pertinentes para la devolución de los dineros por valor \$5.940.000, consignados por la señora Luz Aide Navia Calvache identificada con CC. 25.593.577, el día 2 de noviembre de 2017 en la cuenta convenio 13477- CSJ Impuesto de Remate.

Por lo anterior el Juzgado,

² Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

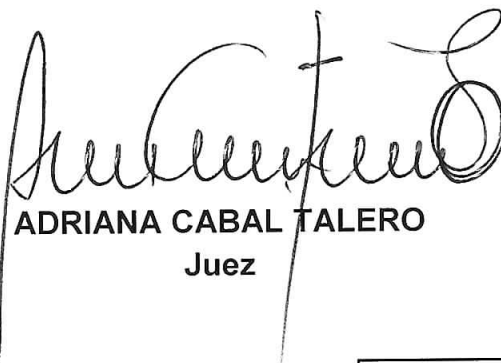
RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día 24 de octubre de 2017, por cuanto, el demandante no consignó a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el término de los cinco días otorgados por la Ley, la suma de \$5.940.000, correspondiente al arancel, que estipula el Art. 12 de la Ley 1753 de 2014, dentro de los cinco días siguientes a la diligencia de remate.

SEGUNDO. DECLARASE CANCELADO EL CRÉDITO en el equivalente al veinte por ciento del avalúo del bien por el cual hizo postura en la suma de \$33.766.500,00, téngase entonces este valor como abono al crédito aquí cobrado.

TERCERO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL REMATES CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que realice los trámites pertinentes para la devolución de los dineros por valor \$5.940.000, consignados por la señora Luz Aide Navia Calvache identificada con CC. 25.593.577, el día 2 de noviembre de 2017 en la cuenta convenio 13477- CSJ Impuesto de Remate. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>220</u> de hoy <u>112 DIC 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de Diciembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre (11) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 4012

Radicación: 006-2016-00152

Ejecutivo Bancolombia S.A. VS José Sebastián Palacios Gallego

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial visible a folio 162 a 163 del presente cuaderno principal, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 223.337.064

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		14-jun-16
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	30,81	
FECHA DE CORTE		21-nov-17
DIAS	-9	
TASA EFECTIVA	32,22	
TIEMPO DE MORA	517	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 2.691.956,08

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 7.918.043,38	\$ 223.337.064,00	\$ 5.226.087,30
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 13.144.130,68	\$ 223.337.064,00	\$ 5.226.087,30
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 18.370.217,97	\$ 223.337.064,00	\$ 5.226.087,30
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 23.730.307,51	\$ 223.337.064,00	\$ 5.360.089,54
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 29.090.397,04	\$ 223.337.064,00	\$ 5.360.089,54
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 34.450.486,58	\$ 223.337.064,00	\$ 5.360.089,54
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 39.899.910,94	\$ 223.337.064,00	\$ 5.449.424,36
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 45.349.335,30	\$ 223.337.064,00	\$ 5.449.424,36
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 50.798.759,67	\$ 223.337.064,00	\$ 5.449.424,36
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 56.248.184,03	\$ 223.337.064,00	\$ 5.449.424,36
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 61.697.608,39	\$ 223.337.064,00	\$ 5.449.424,36
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 67.147.032,75	\$ 223.337.064,00	\$ 5.449.424,36
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 72.507.122,29	\$ 223.337.064,00	\$ 5.360.089,54
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 77.867.211,82	\$ 223.337.064,00	\$ 5.360.089,54
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 83.227.301,36	\$ 223.337.064,00	\$ 5.360.089,54
oct-17	21,48	32,22	2,35	\$ 88.475.722,36	\$ 223.337.064,00	\$ 5.248.421,00
nov-17	21,48	32,22	2,35	\$ 93.724.143,37	\$ 223.337.064,00	\$ 3.673.894,70

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 92.149.617
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 223.337.064
SALDO INTERESES	\$ 92.149.617
DEUDA TOTAL	\$ 315.486.681

Capital + Intereses hasta el 21 de noviembre de 2017	\$315.486.681
Intereses de Plazo desde el día 28 de febrero de 2016 al 13 de junio de 2016	\$16.339.522
TOTAL ADEUDADO:	\$331'826.206

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$331'826.206).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$331'826.206), como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante al 21 de noviembre de 2017, y a cargo del demandado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>220</u> de hoy <u>12 DIC 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. PROFESIONAL UNIVERSITARIO 
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de Diciembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre (11) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 4017

Radicación: 007-2014-00527

Ejecutivo Mauro Antonio Sánchez Barragán VS Pablo Wilson Ruiz Ordoñez

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial visible a folio 85 del presente cuaderno principal, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 93.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-nov-16
DIAS	28
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	30-sep-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	32,97
TIEMPO DE MORA	328
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ 2.083.200,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 4.315.200,00	\$ 93.000.000,00	\$ 2.232.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 6.584.400,00	\$ 93.000.000,00	\$ 2.269.200,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 8.853.600,00	\$ 93.000.000,00	\$ 2.269.200,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 11.122.800,00	\$ 93.000.000,00	\$ 2.269.200,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 13.392.000,00	\$ 93.000.000,00	\$ 2.269.200,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 15.661.200,00	\$ 93.000.000,00	\$ 2.269.200,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 17.930.400,00	\$ 93.000.000,00	\$ 2.269.200,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 20.162.400,00	\$ 93.000.000,00	\$ 2.232.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 22.394.400,00	\$ 93.000.000,00	\$ 2.232.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 24.626.400,00	\$ 93.000.000,00	\$ 2.232.000,00

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 24.626.400
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 93.000.000
SALDO INTERESES	\$ 24.626.400
DEUDA TOTAL	\$ 117.626.400

Capital + Intereses hasta el 01 de noviembre de 2016	\$179.795.660
Intereses Corrientes	\$11.253.000
Intereses desde el 02 de Noviembre de 2016 hasta el 30 de Septiembre de 2017	\$24.626.400
TOTAL ADEUDADO:	\$215'675.060

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$215'675.060).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$215'675.060), como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de septiembre de 2017, y a cargo del demandado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>220</u> de hoy <u>12 DIC 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. PROFESIONAL UNIVERSITARIO 
--

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3995**

Radicación: 08-2014-00066-00

Ejecutivo Singular Banco Colpatria SA VS Agropecuaria Los Semáforos SAS

El secuestre designado dentro del presente asunto, solicita el pago de los honorarios por asistencia a la diligencia de secuestro practicada por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali el 23 de junio de 2017.

De conformidad a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, donde indica se envíe nuevamente despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien inmueble.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

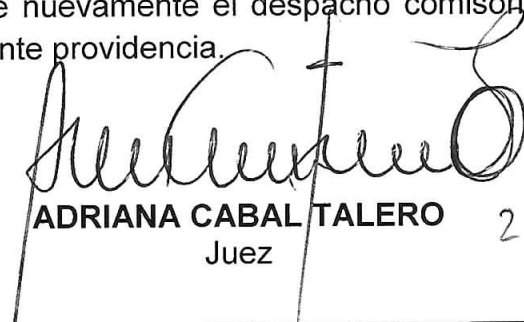
DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva cancelar los honorarios por asistencia del secuestre, fijados en diligencia practicada por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali el 23 de junio de 2017.

2.- **ORDENASE** realizar exhorto, dirigido al JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE, para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble ordenada en el presente asunto, mediante despacho comisorio No. 128 del 6 de abril de 2017.

Para tal efecto, remítase nuevamente el despacho comisorio antes mencionado, insertando en él la presente providencia.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

2 autos

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 220	de hoy 12 DIC 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3994**

Radicación: 08-2014-00066-00

Ejecutivo Singular Banco Colpatría SA VS Agropecuaria Los Semáforos SAS

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

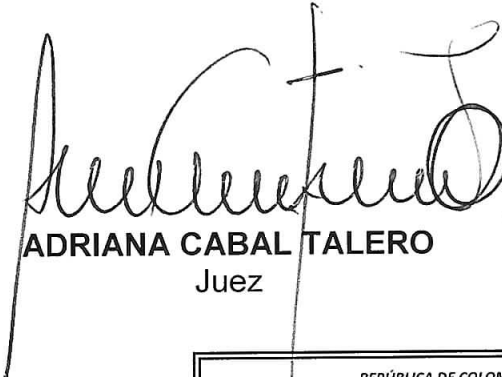
En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 77 y 78 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

2 autos

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	220 de hoy 12 DIC 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Santiago de Cali, Diciembre Siete (7) de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2016-00180-00

Revisado el escrito visible a folio 96, presentado por los demandados donde solicitan la devolución de títulos como excedente del embargo y como quiera que ya fueron trasladados del juzgado de origen y se ordenó el pago correspondiente a la parte demandante, por tanto, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado,

1. ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$27.816.350,00**, a favor del demandado **ALBEIRO CIFUENTES HURTADO** identificado con CC. 16.659.686, como excedente del embargo.

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002130419	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	21/11/2017	NO APLICA	\$ 4.202.702,00
469030002130420	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	21/11/2017	NO APLICA	\$ 2.968.404,00
469030002130422	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	21/11/2017	NO APLICA	\$ 783.808,00
469030002130423	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	21/11/2017	NO APLICA	\$ 248.640,00
469030002130594	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	21/11/2017	NO APLICA	\$ 1.283.758,00
469030002130596	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	21/11/2017	NO APLICA	\$ 81.994,00
469030002130599	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	21/11/2017	NO APLICA	\$ 5.907.810,00
469030002130602	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	21/11/2017	NO APLICA	\$ 1.610.001,00
469030002130604	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	21/11/2017	NO APLICA	\$ 1.433.927,00
469030002130605	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	21/11/2017	NO APLICA	\$ 1.624.892,00
469030002137884	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	01/12/2017	NO APLICA	\$ 1.489.657,00
469030002137885	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	01/12/2017	NO APLICA	\$ 2.202.078,00
469030002137886	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	01/12/2017	NO APLICA	\$ 2.533.157,00
469030002137888	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	01/12/2017	NO APLICA	\$ 1.445.522,00

2. **ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$249.085,00**, a favor del demandado **HERNANDO MARINO BENAVIDES BENITEZ** identificado con CC. 94.379.832, como excedente del embargo.

El título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002130425	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	21/11/2017	NO APLICA	\$ 249.085,00

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 220 de hoy 12 DIC 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (7) de Diciembre dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3993**

Radicación: 14-2012-00165-00

Ejecutivo Mixto Humberto Franco Arismendy (cesionario) VS

Alda Rodríguez Cuellar

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

La apoderada judicial de la parte demandante, informa que se remitió oficio a los ocupantes y/o propietarios del inmueble rematado, el cual se glosara a los autos para que obre y conste.

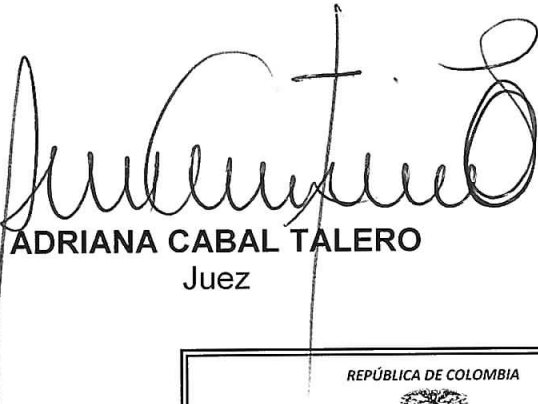
En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 302 a 307 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- GLOSAR a los autos el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y el adjudicatario, donde informan que se envió oficio a los ocupantes y o propietarios del inmueble rematado, el cual se agregara para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>225</u> de hoy <u>12 DIC 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **4005**

Radicación: 015-2011-00327

Ejecutivo Hipotecario Inversiones GMO SAS (cesionario) VS
Martha Cecilia Arboleda

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Después de revisar el expediente se observa la comunicación enviada por la secuestre BETSY ARIAS MANOSALVA, donde acepta la designación en el cargo de secuestre.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

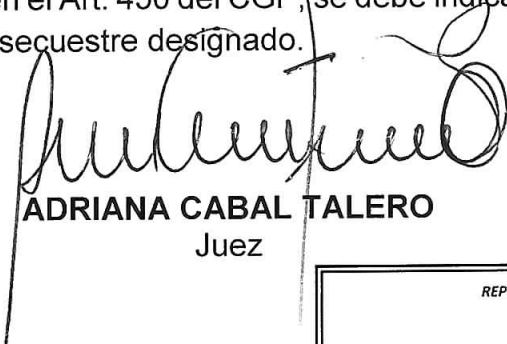
1.- APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 411 y 412 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la señora BETSY ARIAS MANOSALVA, donde acepta la designación en el cargo de secuestre, para que obre y conste en su debida oportunidad.

3.- REQUERIR al secuestre saliente señora HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, para que sirva entregar a la nueva auxiliar de justicia, el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-498737.

4.- Una vez sea entregado el inmueble a la nueva secuestre, se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate, como quiera que al momento de la publicación de la subasta, dispuesto en el Art. 450 del CGP, se debe indicar el nombre, dirección y número de teléfono del secuestre designado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 220	de hoy 12 DIC 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3951

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: DONEIS ALBERTO DONEIZ ALZATE (cesionario)
Demandado: LUIS OVIDIO ESPINOSA BEJARANO
Radicación: 76001-31-03-015-2011-00484-00

Se allega escrito contentivo de cesión del crédito suscrita por el cesionario en favor de Lizbeth Sarmiento Álzate y Cristian Alejandro Miranda Reyes, adjunto con cesión del crédito por parte de la señora Sarmiento Álzate en favor del señor Miranda Reyes, solicitando así se tenga como actual demandante a Cristian Alejandro Miranda Reyes.

La primera cesión referida tiene fecha de autenticación el 5 de febrero de 2016, motivo por el que no es admisible darle aval en curso del proceso a tal convenio, toda vez que dentro del expediente obra cesión del crédito que la parte actora dio en favor de Angélica Ramos Ramírez y Cristian Alejandro Miranda Reyes, presentada en al Despacho el Día 9 de mayo de 2017, siendo entonces posterior a la manifestación realizada en favor de Lizbeth Sarmiento Álzate y Cristian Alejandro Miranda Reyes, implicando que al haberse presentado una variación de la voluntad respecto a la cesión del crédito, sea congruente entender como válida la última, además de que fue esta la que se arribó inicialmente al proceso y no la que hasta este momento se aporta.

En ese orden de ideas, no podrán aceptarse los contratos de cesión que hasta ahora se aportan.

De otro lado, se allega renuncia de poder por parte de quien en otrora fungió como apoderado judicial del extremo activo, situación ya estudiada en el proceso, motivo por el que lo presentado se agregará sin consideración.

No obstante lo dicho, es menester conminar a la Oficina de Apoyo para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 3514 de 25 de octubre de 2017, proferido en audiencia, respecto los numerales 2º, 3º y 4º de la parte resolutive.

Por otra parte, se allega oficio dirigido por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando que dentro de proceso ejecutivo hipotecario se decretó el embargo del crédito que le corresponde al cesionario Doneis Alberto Donneys Alzate, oficio que sobre el que se diferirá su resolución, como

quiera que el proceso se encuentra pendiente de resolver lo atinente a la interrupción del mismo, dado el fallecimiento del demandante.

Finalmente, la parte demandada allega memorial de poder conferido a profesional del derecho, por lo que procederá el Despacho a reconocerle personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita por DONEIS ALBERTO DONNEYS ALZATE en favor de LIZBETH SARMIENTO ALZATE y CRISTIAN ALEJANDRO MIRANDA REYES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2º.- NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre LIZBETH SARMIENTO ALZATE y CRISTIAN ALEJANDRO MIRANDA REYES, atendiendo lo dicho en precedencia.

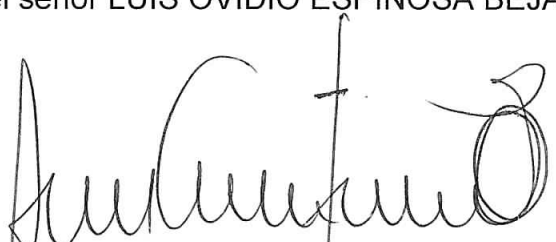
3º.- AGREGAR sin consideración el escrito aportado por EDGAR ALBERTO SANTIAGO OCAMPO, conforme lo esgrimido en la parte considerativa.

4º.- CONMINAR a la Oficina de Apoyo para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 3514 de 25 de octubre de 2017, proferido en audiencia, respecto los numerales 2º, 3º y 4º de la parte resolutive.

5º.- DIFERIR la resolución de lo comunicado por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, hasta tanto se obtenga la información necesaria para definir lo correspondiente a la interrupción del proceso.

6º.- RECONOCER personería al Dr. JHON JAIRO QUINTERO GONZALEZ, identificado con C.C. 94.380.064 de Cali (V.) y T.P. 91.296 del C.S. de la J., para que actúe en representación del señor LUIS OVIDIO ESPINOSA BEJARANO.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 22 de 1102
12 DIC 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIA 